

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Decreto Foral 32/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 20 de junio. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas por la adopción de compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en el Territorio Histórico de Álava, así como la convocatoria de las mismas para 2023

Desde el origen de la Política Agrícola Común (PAC) en 1962, esta política se ha ido adaptando a los retos del sector y a las nuevas necesidades de la ciudadanía a través de sucesivas reformas.

La última reforma de la PAC finalizó en diciembre de 2021 con la publicación de tres reglamentos que vienen a sentar las bases y regular, junto con los respectivos reglamentos delegados y de ejecución, la aplicación de la PAC durante el periodo 2023-2027, sin perjuicio de las posibles prórrogas.

Por un lado, el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) número 1305/2013 y (UE) número 1307/2013.

Por otro lado, el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) número 1306/2013.

Y por último, el Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 que modifica los Reglamentos (UE) número 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) número 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) número 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) número 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

La nueva PAC, que se aplicará de 2023 a 2027, conserva los elementos esenciales de la PAC anterior, pero pasa de ser una política basada en la descripción de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios finales de las ayudas a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a tres objetivos generales: fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París; y fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales. Estos objetivos generales se desglosan a su vez en nueve objetivos específicos, basados en los tres pilares de la sostenibilidad y complementados con un objetivo transversal común de modernizar el sector agrario a través del conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas rurales.

Una de las principales novedades de la PAC 2023-2027 es que todos los Estados miembros deben contar con un único Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) en el que se recojan las intervenciones de ayuda con las que se pretenden alcanzar los objetivos de la PAC y la ambición del Pacto Verde Europeo.

En ese sentido, y tras un proceso de trabajo de aproximadamente tres años que fue coordinado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en el que participaron las CCAA, tanto en la fase inicial de diagnóstico y análisis de necesidades como en la posterior fase de articulación de la estrategia y diseño de las intervenciones, el 31 de agosto de 2022 la Comisión Europea aprobó el Plan Estratégico de la PAC de España, mediante la Decisión C(2022) 6017.

En dicho PEPAC de España se han recogido tanto las intervenciones de ayuda programadas en el ámbito del primer pilar (ayudas directas y sectoriales, financiadas por el fondo FEAGA) y que serán de aplicación directa en el ámbito estatal, como las intervenciones de desarrollo rural del segundo pilar (cofinanciadas por el fondo FEADER) las cuales se implementan y desarrollan a nivel autonómico, con las especificidades regionales que se hayan establecido en cada caso y según las intervenciones y presupuestos que haya programado cada CCAA para su territorio. Como consecuencia de esto, en el caso de Euskadi se han programado, además de las intervenciones en forma de pagos directos y las intervenciones sectoriales del fondo FEAGA, 18 intervenciones de desarrollo rural (FEADER).

Tras la aprobación del PEPAC de España, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha elaborado un extenso paquete normativo, al objeto de asegurar una correcta y eficaz implementación del PEPAC, entre las que destacan:

- La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- El Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.
- El Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.
- El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- El Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- El Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del programa POSEI.
- El Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Entre las 18 intervenciones de desarrollo rural (FEADER) programadas en Euskadi, se encuentran las relativas a las ayudas por la adopción de compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión, reguladas por el artículo 70 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Es por ello que, al amparo de lo dispuesto en el PEPAC de España y en cumplimiento de las normas estatales de aplicación en el ámbito de la PAC antes mencionadas, procede articular la primera convocatoria de ayudas para dichas intervenciones en el Territorio Histórico de Álava.

En la tramitación del presente decreto foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava. Así, en los antecedentes expuestos se ha justificado suficientemente la necesidad de una nueva regulación, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido, esto es, actualizar las bases reguladoras de las ayudas a agroambientales. En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026) y el contenido del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del estatuto de las mujeres agricultoras, asimismo han sido tenidos en cuenta las observaciones recogidas en el informe elaborado al respecto por el Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava. Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta. Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que ha sido expuesto al trámite de audiencia y consulta pública en los plazos legalmente establecidos. En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía en general, ni mayor consumo de recursos públicos. En relación con los principios de simplicidad y comprensibilidad, el texto propuesto ha sido redactado de forma estructurada y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta del Diputado Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas por la adopción de compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en el Territorio Histórico de Álava, conforme al articulado del anexo I adjunto.

Segundo. Aprobar para el año 2023 la convocatoria de estas ayudas con arreglo al siguiente detalle:

a) Las intervenciones y grupos de prioridad que se convocan:

- Compromisos agroambientales en superficies agrarias:
- Producción integrada para la norma técnica del vacuno de leche (con código de intervención en el PEPAC: 6501.1).
- Apicultura para la biodiversidad (con código de intervención en el PEPAC: 6501.4).
- Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica (con código de intervención en el PEPAC: 6503).
- Compromisos de conservación de recursos genéticos (con código de intervención en el PEPAC: 6505.1): conservación de razas animales locales.

En la convocatoria del 2023, dado que es el primer año correspondiente al nuevo periodo de programación, todas las solicitudes formarán parte de un único grupo de prioridad: nuevas solicitudes.

b) Reservas de crédito para la resolución de la convocatoria, así como en su caso, para cada intervención y/o grupo de prioridad:

1.700.000,00 euros, con cargo a la partida 40101. G/414400/47900404 “Medidas Agroambientales” del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023.

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria. Estas cuantías adicionales serán como máximo del cien por cien del crédito reservado inicialmente en cada medida.

En la convocatoria del 2023 no se establecen reservas a nivel de intervenciones y/o grupos de prioridad.

c) El plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a las ayudas previstas en esta convocatoria estarán incluidas en la “solicitud única” prevista en el título IV del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

En todo caso, se tomarán en consideración y se dará validez a las solicitudes de ayuda que con este objeto se hayan presentado desde el 1 de marzo de 2023, hasta la finalización del plazo de presentación de la solicitud única mencionada en el párrafo anterior.

En el caso de que el citado plazo de presentación de solicitud única fuera ampliado, automáticamente quedará ampliado en el mismo período el plazo de presentación y modificación de solicitudes para estas líneas de ayuda.

La solicitud se realizará en cualquiera de las oficinas comarcales agrarias del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, o a través del portal web <https://npb-pac-2023.nekanet.net>, accediendo a dicho portal mediante certificado digital, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

d) Importe máximo de ayuda por explotación y/o intervención, si procede:

En la presente convocatoria para 2023 se establece un importe máximo de ayuda de 18.000,00 euros por explotación agraria, independientemente de las intervenciones solicitadas. En el caso de solicitar ayudas para la intervención de “Compromisos de conservación de recursos genéticos – Conservación de razas animales locales” por más de una raza, este importe máximo podrá incrementarse en las siguientes cuantías:

– Hasta 2.000,00 euros por animales pertenecientes a una segunda raza solicitada.

– Hasta 1.000,00 euros adicionales a los anteriores por animales pertenecientes a una tercera raza solicitada.

Tercero. Facultar a la persona titular del Departamento de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Cuarto. Los compromisos contraídos en el periodo de programación anterior, PDR 2015-2022, y que no hayan cumplido el periodo de cinco años, se darán por finalizados con la entrada en vigor de las presentes bases reguladoras, sin que se exija reembolso alguno.

Disposición derogatoria. Derogar todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente decreto foral y en particular el Decreto Foral 46/2016, del Consejo de Diputados de 21 de junio.

Disposición final. El presente decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 20 de junio de 2023

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura

MARÍA ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE

ANEXO I

Artículo 1. Objeto

1.1 El presente decreto foral tiene por objeto establecer en el ámbito del Territorio Histórico de Álava las bases reguladoras para la concesión de las ayudas por la adopción de compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión contempladas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

1.2 Este régimen de ayudas está destinado a alcanzar los siguientes objetivos:

a) Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible.

b) Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, incluyendo la reducción de la dependencia química.

c) Contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios relacionados con los ecosistemas y conservar los hábitats y los paisajes.

d) Mejorar la respuesta de la agricultura de la Unión a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, incluida la demanda de alimentos de buena calidad, seguros y nutritivos producidos de forma sostenible, reducir el desperdicio de alimentos, mejorar el bienestar animal y combatir la resistencia a los antimicrobianos.

1.3 Se establecen las siguientes intervenciones de ayuda, detalladas en el anexo II:

- Compromisos agroambientales en superficies agrarias:
- Producción integrada para la norma técnica del vacuno de leche (con código de intervención en el PEPAC: 6501.1).
- Apicultura para la biodiversidad (con código de intervención en el PEPAC: 6501.4).
- Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica (con código de intervención en el PEPAC: 6503).
- Compromisos de conservación de recursos genéticos (con código de intervención en el PEPAC: 6505.1): Conservación de razas animales locales.

Artículo 2. Definiciones

Al presente decreto foral le serán de aplicación las definiciones recogidas en el anexo III, así como las definiciones establecidas en la normativa estatal reguladora de las ayudas de la PAC.

Artículo 3. Condiciones de elegibilidad

3.1 Al amparo de este decreto foral se auxiliarán las siguientes explotaciones y superficies:

a) Para las explotaciones agrarias que presenten la solicitud única en el Territorio Histórico de Álava, se considerará la superficie ubicada en el País Vasco.

b) Para las solicitudes procedentes de otra Comunidad Autónoma distinta a la del País Vasco, se considerarán las superficies del País Vasco, siempre que la mayor parte de las mismas se ubiquen en Álava.

3.2 Las parcelas, los aprovechamientos y los animales deberán estar inscritos en los registros oficiales en los que proceda.

3.3 Las superficies, así como los cultivos y aprovechamientos susceptibles de ser auxiliados en las distintas intervenciones serán los definidos según los usos vigentes en el Sistema de Identificación Geográfica de Parcelas (SIGPAC), y localizados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 4. Requisitos de las personas beneficiarias

4.1 Podrán ser beneficiarias de estas ayudas la persona física o jurídica, o las entidades sin personalidad jurídica, incluidas las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades hereditarias, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida que presente una solicitud única y que cumpla los siguientes requisitos de carácter general, así como los específicos que en cada intervención se establecen en el anexo II.

a) Ser titular de una explotación agraria debidamente inscrita en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA) con una clasificación de explotación de tipo "profesional", así como en los registros que procedan en función de la tipología de las unidades de producción que posea.

b) Justificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes, además se acreditará que todos los miembros cumplen con las obligaciones de la seguridad social.

c) Cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria contemplados en el artículo 12 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

d) No estar sancionado administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa de igualdad de mujeres y hombres, en virtud del artículo 23 Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

4.2 En el caso de personas jurídicas participadas por otras personas jurídicas deberán desvelar su composición social hasta llegar a la identificación de las personas físicas que las compongan, indicando el porcentaje de cada una de éstas en el capital de la explotación beneficiaria.

Artículo 5. Condiciones y compromisos generales

5.1 Las ayudas se concederán a las personas beneficiarias que contraigan compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión especificados en cada una de las intervenciones según anexo II, por un período de cinco años. En cualquier caso, la duración

del compromiso estará condicionada por la vigencia del periodo de programación. Una vez finalizado el período comprometido, y si tanto la normativa correspondiente como la disponibilidad presupuestaria lo permiten, podrán solicitarse prórrogas anuales de la ayuda.

5.2 En la solicitud inicial de la ayuda la persona solicitante suscribirá los compromisos de la intervención para la que solicita ayuda, por el periodo indicado en el apartado anterior, siempre que la solicitud inicial de la ayuda se haya resuelto favorablemente. Durante los siguientes años de vigencia del compromiso agroambiental deberá efectuar una solicitud anual de pago de la prima de la intervención comprometida.

5.3 En el caso de que los compromisos adquiridos superen el periodo de programación y siempre que en el nuevo periodo se contemple la posibilidad de solicitar una intervención similar, la persona beneficiaria deberá aceptar o rechazar la adaptación al marco jurídico del nuevo periodo de programación. En caso de que, aun teniendo la posibilidad de adaptación al nuevo marco jurídico, la persona beneficiaria no aceptara la misma, se dará por finalizado el compromiso sin penalización alguna.

5.4 Las ayudas a las intervenciones por la adopción de compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión sólo cubrirán compromisos que superen las normas mínimas que deben cumplirse en todo el conjunto de la explotación (línea base):

- Superen los Requisitos Legales de Gestión y las normas de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM) pertinentes establecidos de conformidad con el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social.

- Superen los requisitos mínimos pertinentes para el uso de productos fertilizantes y fitosanitarios o para el bienestar animal, así como de otras condiciones obligatorias pertinentes.

- Superen las condiciones establecidas para el mantenimiento de la superficie agrícola.

- Sean diferentes de los compromisos respecto de los cuales se conceden pagos en virtud de los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (ecorregímenes).

5.5 Cumplir los requisitos de subvencionalidad y los compromisos específicos definidos en cada intervención durante los años de compromiso. A estos efectos se establece la siguiente clasificación con carácter general, recogida en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común:

- Excluyente: aquel incumplimiento que no respeta los criterios/requisitos de subvencionalidad establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.

- Compromiso básico: aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.

- Compromiso principal: aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.

- Compromiso secundario: aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.

Artículo 6. Conversión o adaptación de compromisos

6.1 Se podrá autorizar la conversión o adaptación de los compromisos agroambientales durante el período en que estén vigentes, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- La conversión constituya un beneficio importante para el medio ambiente o el bienestar de los animales.

- El compromiso vigente se consolide de forma significativa.
- Cuando la adaptación esté debidamente justificada teniendo en cuenta la consecución de los objetivos del compromiso original.

Las adaptaciones también podrán consistir en la ampliación de la duración del compromiso.

6.2 En caso de que durante el periodo del compromiso se produzca una modificación normativa por la cual los compromisos pasen a ser más estrictos, la persona beneficiaria deberá elegir entre adaptarse a la nueva normativa o finalizar el compromiso, sin que ello suponga una penalización para la persona beneficiaria y sin que pueda exigir el pago por los años de compromiso que queden pendientes en el momento de la renuncia.

Artículo 7. Transferencia de explotaciones y subrogación de compromisos

7.1 Si durante la vigencia del compromiso contraído, la explotación cambiara total o parcialmente de titularidad, la persona beneficiaria tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente al Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

7.2 Si durante el período de compromiso, la persona beneficiaria traspasa total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá continuar el compromiso durante el período que quede por cumplir o dicho compromiso podrá caducar, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.

Artículo 8. Solicitudes de ayuda

8.1 Anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria de ayudas que incluirá:

- a) Las intervenciones y grupos de prioridad para las que se convoca.
- b) Los créditos que se reservan para la resolución de la convocatoria, así como en su caso, para cada intervención y/o grupo de prioridad.
- c) El plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- d) Importe máximo de ayuda por explotación y/o intervención, si procede.

8.2 Las solicitudes de ayuda se presentarán integradas en la solicitud única, coincidiendo con las fechas habilitadas para la misma. El plazo de solicitud se ampliará automáticamente en la misma medida en que, en su caso, se amplíe el periodo de realización de la solicitud única, las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el artículo 9.

8.3 Tras la finalización del periodo habilitado para la modificación de la solicitud, se abre la posibilidad a que, como consecuencia de los resultados de los controles preliminares, los controles administrativos o los controles por monitorización, las personas agricultoras soliciten una adaptación de la solicitud única hasta el 31 de agosto de cada año. La Comunidad Autónoma del País Vasco podrá ampliar el plazo de adaptación de la solicitud única en su ámbito territorial de actuación dentro del máximo permitido por los reglamentos de la Unión Europea y previa comunicación motivada al Fondo Español de Garantía Agraria.

8.4 Una solicitud de ayuda o cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente por escrito estableciéndose la fecha límite de 31 de agosto del año de la solicitud. No obstante lo anterior, no será posible dicha retirada cuando la autoridad competente ya haya informado al agricultor de la existencia de casos de incumplimiento en su solicitud única revelado por medios distintos del sistema de monitorización de superficies o los controles administrativos o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno o la comprobación de un requisito no monitorizable, o, cuando un control sobre el terreno o la comprobación de un requisito no monitorizable haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá la retirada de las partes afectadas por el incumplimiento.

8.5 Las solicitudes de ayuda y cualesquiera justificantes presentados por la persona beneficiaria podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento previo al pago en caso de error manifiesto reconocido por la autoridad competente sobre la evaluación global del caso concreto y siempre que la beneficiaria haya actuado de buena fe.

8.6 En cada solicitud de ayuda, además de la correcta cumplimentación de los datos, se incluirá una declaración de la persona solicitante en la que haga constar que:

- Conoce las condiciones de concesión de la ayuda en cuestión.
- No ha solicitado ni solicita otra ayuda agraria con la misma finalidad.

8.7 Deberán respetarse las incompatibilidades entre distintas ayudas descritas en el artículo 22.

8.8 Las personas titulares y, en su caso, asociadas, de las explotaciones asociativas que deban cumplir los requisitos para acceder a estas ayudas, y que adquieran los compromisos derivados de la misma, serán los que consten en la solicitud única de las ayudas a fecha fin del plazo de modificación de la solicitud única.

Artículo 9. Documentación de la solicitud

9.1 Los requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y documentación a aportar son, además de los que se indican en los apartados 9.2 y 9.3 siguientes, los que se establecen en el anexo II de este decreto foral para cada intervención.

9.2 Certificado de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización de la persona solicitante para que el Departamento de Agricultura obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento, debiendo aportar el mismo los correspondientes certificados que acrediten el cumplimiento de estos requisitos.

A estos efectos se aplicará lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, de 11 de febrero, modificado parcialmente por Decreto Foral 58/2004, de 5 de octubre, sobre procedimiento de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por las y los beneficiarios de subvenciones y el régimen de excepciones a la obligación de tal acreditación.

9.3 La Diputación Foral de Álava recabará toda la documentación necesaria para la gestión de la ayuda de forma telemática, salvo oposición expresa del solicitante. En cualquier caso, la diputación foral se reserva el derecho de requerir a las personas solicitantes de las ayudas previstas en este decreto cuanta documentación adicional considere necesaria para valorar adecuadamente la solicitud.

9.4 Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá, en su caso a las personas interesados para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación del requerimiento, se subsane la omisión de requisitos exigidos y/o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que si no lo hicieran se tendrá por desistida su petición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Tramitación

10.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Desarrollo Agrario.

10.2 Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor podrá requerir a la persona solicitante cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.3 La concesión de las ayudas previstas en este decreto foral se realizará mediante el procedimiento de concurrencia. En el caso de que las necesidades financieras correspondientes a las solicitudes de ayuda determinadas superen la disponibilidad presupuestaria para esta ayuda, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11.

10.4 El órgano colegiado para la valoración de estas ayudas estará compuesto por las personas que a continuación se indican o quienes en su caso las sustituyan:

- Jefatura del Servicio de Desarrollo Agrario.
- Un técnico del Servicio de Desarrollo Agrario.
- Jefatura del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura.

Salvo que no sea posible, las mujeres tendrán representación equilibrada.

El órgano colegiado de valoración, en supuestos y circunstancias no previstas en este decreto foral, podrá aplicar los criterios que a su juicio sean procedentes de forma motivada.

Artículo 11. Grupos de prioridad

11.1 En el supuesto de que no se disponga de suficiente dotación presupuestaria para atender a todas las solicitudes que reúnen los requisitos para acceder a las ayudas, se realizará un reparto proporcional a todas las personas beneficiarias, de forma que el importe a conceder se ajuste al presupuesto disponible.

11.2 Una vez realizada la primera concesión de la ayuda al amparo de estas bases reguladoras, las siguientes convocatorias de ayudas para la adopción de compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión quedarán condicionadas a la existencia de crédito que supere la cuantía comprometida el primer año. En caso de que el crédito de la partida sea superior al necesario para atender los compromisos contraídos el primer año, pero insuficiente para atender a todas las solicitudes, se establecerán los siguientes grupos de prioridad para la selección de las personas beneficiarias:

1º- Solicitudes que tienen compromisos vigentes al amparo del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, por un importe máximo igual a la cuantía concedida en el año en el que presenta su mayor nivel de compromiso. En el caso de que el nivel máximo de compromiso se alcance durante varios años, se tendrá en cuenta el mayor importe percibido en los mismos.

2º- Solicitudes de jóvenes agricultores y agricultoras en proceso de primera instalación por fases acogidos a la correspondiente intervención del PEPAC, por el incremento en los importes que se produzcan respecto a la cuantía concedida en el año en el que hubiera presentado su mayor nivel de compromiso.

3º- Nuevas solicitudes presentadas en el año de la convocatoria de que se trate.

4º- Resto de solicitudes con compromisos en vigor, por el incremento en los importes que se produzcan respecto a las cuantías concedidas en el año en el que hubiera presentado su mayor nivel de compromiso.

Cuando el crédito fuera insuficiente para atender todas las solicitudes de alguno de los grupos, se concederán las ayudas dentro del grupo en el que se agota el crédito aplicando el reparto proporcional descrito en el apartado 11.1.

Artículo 12. Cálculo de la ayuda. Importes

12.1 Las ayudas consistirán en el pago a las personas beneficiarias de una prima anual definida en cada intervención durante los años de vigencia del compromiso agroambiental. Estas ayudas cubrirán los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados del compromiso suscrito (lucro cesante).

12.2 El cálculo de la ayuda por cada submedida se detalla en el anexo II.

12.3 No se concederán estas ayudas a las personas agricultoras cuyo importe total, para el conjunto de todas las intervenciones relacionadas con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión, antes de aplicar las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad sea inferior a 300 euros.

Artículo 13. Controles

13.1 A fin de verificar el cumplimiento por parte de las personas beneficiarias de los requisitos de admisibilidad y de las condiciones establecidas en el presente decreto foral, el Departamento de Agricultura realizará los controles administrativos, controles por monitorización y controles de condicionalidad según lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) número 1306/2013, así como en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, sobre gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del programa POSEI.

13.2. La persona beneficiaria debe permitir cuantas visitas de inspección ordene la Diputación Foral de Álava a su explotación y facilitar la información que le sea requerida en relación con la ayuda en cuestión.

Artículo 14. Aplicación de penalizaciones, reducciones y sanciones

14.1. La aplicación de penalizaciones y reducciones se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el plan estratégico de la política agrícola común.

14.2. Serán de aplicación las penalizaciones definidas en los títulos preliminar y primero y sin carácter limitativo, las siguientes:

- a) Presentación de la solicitud fuera de plazo.
- b) Declaración incompleta de superficies de todas las parcelas agrícolas.
- c) Condicionalidad.
- d) Penalización por sobre declaración de superficies.

14.3. Así mismo, serán de aplicación, entre otros, el régimen de infracciones y sanciones definidos en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del programa POSEI.

14.4 No se impondrán penalizaciones en los supuestos de que el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor u otras circunstancias previstas en el artículo 5 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

14.5 En caso de que no se haya podido cumplir el compromiso por motivos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, el pago correspondiente se retirará proporcionalmente para los años en los que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional. La retirada afectará sólo a las partes del compromiso para las cuales no se hubieran producido los costes adicionales o el lucro cesante antes de que ocurriese la causa de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales. No se aplicará ninguna retirada de las ayudas en relación con los criterios de subvencionabilidad y las demás obligaciones, ni se impondrán penalizaciones.

14.6 Cuando se determine que la persona beneficiaria ha facilitado datos falsos a fin de recibir la ayuda o no ha facilitado por negligencia la información necesaria, se le denegará la ayuda o se le retirará íntegramente. Además, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma ayuda o intervención durante el año natural o convocatoria de ayuda en el que se haya detectado la irregularidad, y durante los dos años naturales o convocatorias de ayudas siguientes.

Artículo 15. Reducciones y penalizaciones por incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad y de otros compromisos u obligaciones

15.1 La ayuda solicitada se denegará en su totalidad si los requisitos de subvencionabilidad, compromisos excluyentes o la línea de base no se cumplen en el conjunto de la explotación. Con respecto a los incumplimientos de los criterios o de los requisitos de subvencionabilidad, se considerará que un incumplimiento es excluyente cuando el mismo no respete los criterios o requisitos de subvencionabilidad establecidos en la concesión y, en su caso, para el mantenimiento de la ayuda.

15.2. En cuanto al cálculo de las penalizaciones por incumplimiento de compromisos u otras obligaciones, la ayuda se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos establecidos. Para la calificación específica de estos incumplimientos y la determinación del porcentaje de penalización en la ayuda, se deberá valorar y evaluar los incumplimientos en función de la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad de estos. Se tendrá en cuenta la proporcionalidad del incumplimiento para establecer si solo afecta a una superficie o animal concreto, en cuyo caso la reducción será aplicable a esa parte de la explotación. De no ser así, deberá atribuirse a la totalidad de la explotación.

– Incumplimiento de compromiso básico: reducción del 50 por ciento en la ayuda. En caso de que se vuelva a incumplir un mismo compromiso básico durante el periodo de compromiso, la ayuda se denegará.

– Incumplimiento de compromiso principal: reducción del 20 por ciento en la ayuda. En caso de incumplimientos reiterados, se aplicará una reducción del 40 por ciento a partir del segundo año de incumplimiento del mismo compromiso.

– Incumplimiento de compromiso secundario: reducción del 5 por ciento en la ayuda. En caso de incumplimientos reiterados, se aplicará una reducción del 10 por ciento a partir del segundo año de incumplimiento del mismo compromiso.

Cuando existan múltiples incumplimientos de distintos compromisos, se sumarán las reducciones aplicables a cada uno de ellos.

15.3. Las penalizaciones aplicables en caso de no mantener la superficie o número máximo de UGMs comprometidas durante el período de compromiso serán las siguientes:

REDUCCIÓN		
* PORCENTAJE DISMINUCIÓN RESPECTO A LA SUPERFICIE O NÚMERO MÁXIMO DE UGMs COMPROMETIDAS	1 ^{ER} AÑO DE INCUMPLIMIENTO	A PARTIR DEL 2 ^O AÑO DE INCUMPLIMIENTO
10 por ciento < disminución ≤ 40 por ciento	20 por ciento	40 por ciento
40 por ciento < disminución ≤ 60 por ciento	50 por ciento	100 por cien
60 por ciento < disminución ≤ 100 por ciento	100 por cien	100 por cien

* El tanto por ciento de disminución = (la diferencia entre la superficie o número máximo de UGMs comprometidas y la superficie o número de UGMs que cumplen los requisitos de subvencionabilidad, línea de base y compromisos excluyentes) dividido entre la superficie o número máximo de UGMs comprometidas y multiplicado por 100.

En cualquier caso, el incumplimiento reiterado del mantenimiento de la superficie máxima o de las UGMs comprometida no dará lugar al reembolso de las cantidades percibidas en años anteriores.

La superficie o número de UGMs comprometidas se corresponderá con la superficie o número de UGMs máximas pagadas a lo largo del periodo de compromiso. Cuando como consecuencia de los controles se determine que la superficie o UGMs que cumplen los requisitos de subvencionalidad, línea de base y compromisos excluyentes es inferior a la superficie o UGMs comprometidas y se aplique una penalización por no mantener la superficie o UGMs comprometidas, se determinará una nueva superficie o UGMs comprometidas en base a la superficie o UGMs que cumplen los requisitos de subvencionalidad, línea de base y compromisos excluyentes.

15.4 El incumplimiento de los requisitos de subvencionalidad, línea base o el incumplimiento de compromisos agroambientales que originen la denegación de la solicitud de pago, así como la no presentación de la solicitud de pago de ayuda, conllevará la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades percibidas hasta ese momento, así como los intereses legales que resulten de aplicación, siempre que alguna de estas situaciones se de en dos campañas a lo largo del periodo de compromiso.

En caso de no presentación de la solicitud anual de pago de ayuda en un año cualquiera durante el período de compromiso, se hará un seguimiento para comprobar que se cumplen los requisitos de subvencionalidad, línea de base y compromisos asociados.

Artículo 16. Creación de condiciones artificiales

16.1 Se estará a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, en lo relativo a la creación de condiciones artificiales por parte de las personas beneficiarias, prestando especial atención a la división artificial de las explotaciones para evitar o minimizar la aplicación de la degresividad, así como para eludir las unidades máximas subvencionables y/o importes máximos subvencionables por explotación.

16.2 Cuando la persona física, o los socios y socias de explotaciones asociativas, figuren en dos o más explotaciones, sea a título individual o como socio o socia de una explotación asociada, se le computará esta ayuda en una sola explotación, dándose prioridad a la explotación en la que haya un mayor número de socios o miembros.

Artículo 17. Resolución y notificación

17.1 A propuesta del órgano colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos por el órgano foral correspondiente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

17.2 A efectos de lo establecido en el artículo 23.4 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este plazo se ampliará de oficio en tres meses si no se han recibido los resultados de los controles del resto de intervenciones incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17.3 Las resoluciones de concesión establecerán por cada expediente la cuantía de la ayuda así como el origen de financiación de la misma. En caso de reducción o minoración de la ayuda o resolución negativa se especificará el motivo y porcentaje en su caso.

17.4 La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella se expresará la información indicada en el apartado anterior.

Artículo 18. Pago de las ayudas

El pago se realizará tras realización por el Departamento de Agricultura de las comprobaciones y controles exigidos en la normativa comunitaria vigente.

Si con posterioridad al pago se constatará que las condiciones en las que se ha concedido la ayuda han cambiado a consecuencia de controles asociados en el año de la convocatoria a otras intervenciones o ayudas, condicionalidad, etc., se recalculará el pago correspondiente de acuerdo a las nuevas condiciones determinadas. Si dicho importe es inferior al pagado, la diferencia entre ambos junto con los intereses de demora, se recuperarán realizando un expediente de reintegro.

Artículo 19. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente decreto foral deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Facilitar a los Departamentos de Agricultura y de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma Vasca, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos competentes de la Unión Europea la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida al amparo del presente decreto foral.

c) Someterse a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda.

d) Cumplir con las obligaciones en materia de información y publicidad establecidas en el artículo 31 del Reglamento General de Subvenciones. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones en materia de información y publicidad establecidas para las personas beneficiarias, conforme a lo especificado en los artículos 5 y 6 y anexos II y III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

Artículo 20. Modificación de la resolución, incumplimientos y reintegro

20.1 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

20.2 El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de los compromisos adquiridos, las condiciones o la finalidad establecidas en este decreto foral y en la resolución aprobatoria respecto de la ayuda concedida, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que hubiese percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación. Todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

20.3. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

20.4 El reintegro total o parcial de la ayuda se determinará por orden foral del diputado foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia del beneficiario.

20.5 El procedimiento de reintegro total o parcial será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 21. Régimen Jurídico

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como al resto de las disposiciones establecidas en la Normativa Europea, estatal y autonómica que sea de aplicación.

Artículo 22. Compatibilidad con otras ayudas

22.1 Las ayudas desarrolladas en este decreto foral serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida para el mismo objeto y finalidad, de otras entidades públicas o privadas salvo que así se prevea en la normativa comunitaria, nacional, de la Comunidad Autónoma del País Vasco o Foral y en el Plan Estratégico de la PAC de España.

22.2 Las distintas intervenciones serán incompatibles, no pudiendo acumularse para una misma unidad de superficie o de ganado dos primas por conceptos diferentes cuando la incompatibilidad provenga de características que siendo necesarias, resultan excluyentes; para ello se establece el siguiente cuadro de incompatibilidades.

	6501.1	6501.2	6501.3	6501.4	6503	6505.1
Producción integrada (6501.1)		X	X		X	
Compromisos de cultivos sostenibles (6501.2)	X				X	
Apicultura para la biodiversidad (6501.4)						
Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica (6503)	X	X	X			
Compromisos de conservación de recursos genéticos (6505.1)						

X: actuaciones incompatibles para una misma parcela (sólo se especifican las incompatibilidades cuando el uso de la parcela pudiera permitir la aplicación de las dos intervenciones).

Artículo 23. Financiación de las ayudas

23.1 Los recursos económicos destinados a las ayudas previstas en el presente decreto foral procederán de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, pudiendo ser cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un porcentaje del 80 por ciento.

23.2 El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava podrá aportar financiación adicional destinada a aumentar los recursos económicos para estas ayudas, siendo considerada esta cuantía adicional como financiación nacional complementaria, con cargo a los créditos presupuestarios de la Diputación Foral de Álava.

23.3 La Diputación Foral de Álava procederá al abono del importe íntegro de la ayuda a la persona beneficiaria, tanto la parte financiada, en su caso, por FEADER, como la parte financiada por la propia Diputación Foral de Álava. La parte de las ayudas procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) será satisfecha a la Diputación Foral de Álava por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco por medio de su organismo pagador, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2020, de 9 de diciembre, por el que se establece la organización y régimen de funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en la Comunidad Autónoma del País Vasco, siendo ingresadas en las partidas presupuestarias correspondientes del Departamento de Agricultura a través de la cuenta abierta a tales fines.

Artículo 24. Lucha contra el fraude y conflicto de intereses

Con objeto de proteger los intereses financieros de la Unión y de las distintas administraciones implicadas en la gestión de los Fondos Europeos, la Diputación Foral reforzará su política de lucha contra el fraude y velará por la transparencia en la gestión de las ayudas implantando estrategias y medidas para hacer frente a las posibles situaciones de conflicto de intereses en el ámbito de las intervenciones cofinanciadas de la PAC. En este sentido, se atenderá a lo dispuesto en el decreto por el que se establecen las disposiciones para la implementación en la Comunidad Autónoma del País Vasco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 (PEPAC).

ANEXO II**REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LAS INTERVENCIONES DE AYUDAS
POR LA ADOPCIÓN DE COMPROMISOS MEDIOAMBIENTALES,
CLIMÁTICOS Y OTROS COMPROMISOS DE GESTIÓN****A. Compromisos agroambientales en superficies agrarias**

A.1 Producción integrada para la norma técnica del vacuno de leche (6501.1).

A.1.1 Objetivo.

El objetivo de la producción integrada es fomentar la biodiversidad, mejorar la eficiencia de los recursos naturales y reducir la contaminación de aguas y suelos. Se promueve la adopción de metodologías de producción vegetal que utilicen al máximo los recursos y mecanismos de producción naturales con el fin de asegurar, a largo plazo, una agricultura sostenible y la protección de los recursos naturales, introduciendo en ella métodos biológicos y químicos de control y otras técnicas que compatibilicen las exigencias de la sociedad, la protección del medio ambiente y la productividad agrícola, así como las operaciones realizadas para la manipulación, envasado, transformación y etiquetado de productos vegetales acogidos al sistema. Esta intervención está dirigida tanto al mantenimiento como a la adopción de los cambios necesarios en las prácticas agrícolas que contribuyan positivamente al medio ambiente y al clima. El objeto de la medida es cultivar las superficies de acuerdo con lo que establece la normativa de producción integrada, llevando a cabo, una serie de actuaciones. Entre estas actuaciones se encuentran:

- Fomento y mejora de la biodiversidad.
- Mantenimiento de la cubierta vegetal del suelo.
- Realización de análisis del suelo, del agua de riego, y de las hojas en cultivos perennes.
- Establecer un programa de fertilización para cada cultivo.
- Eliminación de malas hierbas y restos vegetales.
- Preparación del terreno.
- Técnicas de riego.
- Rotaciones.

A.1.2 Requisitos de subvencionabilidad y compromisos excluyentes de las personas beneficiarias:

- Estar inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Euskadi, en el apartado de productores a la fecha de finalización de plazo de solicitud de la ayuda.
- Ser productoras de vacuno de leche, regulada por la norma técnica específica correspondiente.

– Disponer de la siguiente superficie mínima en la explotación: 5.000 m² de cultivos en producción integrada.

– Cumplir la normativa vigente sobre la Producción Integrada (PI) en el País Vasco (Decreto 31/2001, de 13 de febrero, sobre la Producción Integrada en el País Vasco, modificado por Decreto 259/2003, de 21 de octubre). Esta acción es exhaustiva en todo lo concerniente a las condiciones de producción y a los mecanismos de control de su cumplimiento.

– Cumplir la norma técnica general y las normas técnicas específicas relativas a las orientaciones productivas comprometidas vigentes en el momento de la solicitud de la ayuda.

A.1.3 Compromisos específicos de las superficies comprometidas:

– Mantener anualmente las superficies comprometidas. La superficie comprometida se corresponderá con la superficie máxima que haya sido pagada durante la vigencia del compromiso.

– Cada año se podrá incrementar la superficie inicialmente comprometida. El pago de los incrementos anuales de superficie estará sujeto a disponibilidades presupuestarias. Si este incremento es subvencionado, la nueva superficie comprometida deberá mantenerse hasta la finalización del periodo de vigencia del contrato agroambiental suscrito.

– Durante todo el periodo de vigencia del compromiso agroambiental, se permitirá una disminución máxima de un 10 por ciento con respecto a la superficie máxima comprometida.

– Mantener las prácticas agronómicas de PI sobre toda la superficie dedicada a un cultivo determinado. Así pues, este compromiso no se aplicará a parcelas fijas, sino a cultivos fijos.

A.1.4 Normas mínimas.

Las explotaciones agrarias beneficiarias deben cumplir las normas mínimas (línea de base) que se indican en el Plan Estratégico de la PAC para esta intervención:

– Respecto a las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM) de la condicionalidad:

– BCAM5: Gestión de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente.

– BCAM6: Cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles.

– BCAM7: Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua.

– Respecto a los Requisitos Legales de Gestión (RLG) de la condicionalidad:

– RLG1: Establecimiento del marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

– RLG2: Protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

– RLG8: Establecimiento del marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

– Respetar los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos:

– Normativa autonómica en zonas no vulnerables en la CAPV: establecidos en el Código de Buenas Prácticas Agrarias para las zonas no vulnerables de la CAPV (Decreto 112/2011; BOPV número 116 del 20 de junio de 2011).

– Normativa autonómica en zonas declaradas vulnerables en la CAPV: establecidos en la Orden de 12 de mayo de 2021, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Programa de Actuación para las zonas vulnerables

de la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de la actividad agraria. (BOPV número 108 del 3 de junio de 2021).

A.1.5 Documentación específica.

En la solicitud de ayuda, además de autorizar a la consulta, o en su defecto, aportar la documentación señalada con carácter general en el artículo 9, se deberá autorizar a la consulta de los siguientes documentos:

– Documentación acreditativa de pertenencia al correspondiente Registro de Operadores de Producción Integrada de Gobierno Vasco.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente esta autorización, debiendo aportar los correspondientes certificados que acrediten el cumplimiento de estos requisitos.

A.1.6 Cuantía de la ayuda.

La ayuda consiste en una prima anual de 98 euros por hectárea de superficie de cultivos forrajeros que cumpla los requisitos y compromisos exigidos.

Los montes de utilidad pública asignados a las personas beneficiarias no tendrán derecho a la ayuda por este concepto.

La superficie máxima subvencionable por explotación será de 25 hectáreas.

A.2 Apicultura para la biodiversidad (6501.4).

A.2.1 Objetivo.

Esta intervención está destinada al fomento y mantenimiento de la apicultura, tanto desde el ámbito agrario como desde el propiamente apícola, por su importante aportación a la biodiversidad del País Vasco. La Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de marzo de 2018, sobre las perspectivas y desafíos para el sector apícola de la Unión (2017/2115(INI)), establece en sus considerandos que el sector apícola es esencial para la Unión y contribuye de manera significativa a la sociedad desde el punto de vista ambiental, manteniendo el equilibrio ecológico y la diversidad biológica.

A.2.2 Requisitos de subvencionabilidad y compromisos excluyentes de las personas beneficiarias:

– Deben ser titulares de explotaciones apícolas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas.

– Disponer y tener registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas un mínimo de 80 colmenas.

– Mantener actualizadas las anotaciones de los asentamientos, movimientos y tratamientos (Registro apícola en el cuaderno de explotación).

– Aplicar un sistema de lucha contra la varroasis y enfermedades asociadas, de acuerdo con lo establecido por el Servicio de Ganadería correspondiente.

– Pertenecer a una asociación apícola o disponer de asesoramiento técnico externo.

– En caso de disponer de colmenas con miel diferenciada como ecológica, se deberá justificar el haber sido producida con arreglo a las normas de producción ecológica.

– Cada colmenar no tendrá más de 80 colmenas, salvo en período de invernada y/o tras-humancia a otros territorios. La separación mínima entre colmenares de un mismo apicultor será de 500 metros. Cuando entre varios colmenares contiguos de un mismo productor no se respete la distancia anterior, pero no se supere, en conjunto, las 80 colmenas, se entenderá que se cumple con este compromiso.

– Presentar anualmente un plan de explotación que incluya las previsiones de movimientos de las colmenas (periodo de estancia; plan de trashumancia si procede, ubicaciones).

A.2.3 Compromisos específicos.

A.2.3.1 De las personas beneficiarias.

La persona beneficiaria quedará obligada, durante el período de vigencia de la ayuda, a cumplir los siguientes compromisos:

– Compromisos básicos:

– La trashumancia fuera del País Vasco solo podrán realizarla como máximo el 80 por ciento de las colmenas.

– Compromisos principales:

– Anualmente, el período de ubicación permanente de las colmenas en el País Vasco será, como mínimo, de 6 meses consecutivos que deberán estar comprendidos entre los meses de enero y octubre inclusive.

A.2.3.2 De las colmenas comprometidas:

– Se deben mantener anualmente las colmenas comprometidas. Las colmenas comprometidas se corresponderán con las colmenas máximas que hayan sido pagadas durante la vigencia del compromiso.

– Cada año se podría aumentar el número de colmenas inicialmente comprometidas. El pago de los incrementos anuales de colmenas estará sujeto a disponibilidades presupuestarias. Si este incremento es subvencionado, el nuevo número de colmenas comprometidas deberá mantenerse hasta la finalización del periodo de vigencia del compromiso agroambiental suscrito.

– En todo el periodo de compromiso, se permitirá una disminución máxima de un 10 por ciento con respecto al número máximo de colmenas comprometidas. En cualquier caso, se tendrá en cuenta si la disminución de la superficie es imputable directamente al beneficiario o es atribuible a otras circunstancias, en especial a problemas causados por el ataque de la "Vespa velutina", en cuyo caso no se aplicará ninguna reducción de la ayuda por no mantener la superficie comprometida.

A.2.4 Documentación específica.

En la solicitud de ayuda, además de autorizar a la consulta, o en su defecto, aportar la documentación señalada con carácter general en el artículo 9, se deberá autorizar a la consulta de los siguientes documentos:

– Acreditación de pertenencia a la Asociación Apícola o de disponer de asesoramiento técnico externo.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente esta autorización, debiendo aportar los correspondientes certificados que acrediten el cumplimiento de estos requisitos.

La persona beneficiaria deberá aportar en todo caso:

– Plan de explotación anual que recoja las ubicaciones de las colmenas (en coordenadas) con la previsión de movimiento de estas, indicando período de estancia y plan de trashumancia, según modelo normalizado.

– Registro apícola (cuaderno de explotación) donde se vayan recogiendo los asentamientos de los colmenares, los movimientos y los tratamientos realizados a lo largo de la campaña, según modelo normalizado.

A.2.5 Cuantía de la ayuda.

La ayuda consiste en una prima anual por hectárea de pecoreo, teniendo en cuenta que una colmena corresponde a 2 hectáreas de pecoreo, en las siguientes cuantías:

	PRIMA EURO/HA
Miel normal	10,5
Miel diferenciada	12,5

Tendrá la consideración de miel diferenciada aquella que ha sido producida con arreglo a las normas de Producción Ecológica.

B. Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica

B.1 Agricultura Ecológica (6503).

B.1.1 Objetivo.

El objetivo de esta intervención es promover la adopción de metodologías de producción ecológica que garanticen a largo plazo una agricultura y ganadería sostenible, así como la protección de los recursos naturales y, en particular, contribuirá a los objetivos del Pacto Verde de la UE relativos a:

– El refuerzo de la tendencia actual al aumento de las superficies dedicadas a la agricultura ecológica por medio de regímenes adecuados de reconversión y mantenimiento y la incentivación de la creciente demanda de productos ecológicos en la cadena alimentaria y la organización de mercados.

– Mitigar el cambio climático y reducir las emisiones de GEI procedentes de la agricultura.

– Pérdidas de nutrientes, emprendiendo las acciones oportunas para reducir el excedente y la lixiviación de nitrógeno y fósforo procedentes de la agricultura.

– Biodiversidad, deteniendo e invirtiendo la pérdida de biodiversidad, en particular las especies y hábitats protegidos, las aves de las tierras agrícolas y los polinizadores silvestres, mediante la intensificación de los esfuerzos para mejorar el estado de conservación de los hábitats protegidos de las tierras agrícolas, en consonancia con el marco de acción prioritaria establecido para la financiación de la PAC.

B.1.2 Requisitos de subvencionabilidad.

B.1.2.1 De las personas beneficiarias.

– Estar inscritas o inscritos en el Registro de Operadores del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEK) a fecha de finalización de plazo de solicitud de la ayuda.

– Cumplir la normativa existente sobre la producción agraria ecológica. Esta acción es exhaustiva en todo lo concerniente a las condiciones de producción y a los mecanismos de control de su cumplimiento.

– Disponer de la siguiente superficie mínima en la explotación: 1.000 m² de cultivo hortícola ecológico o 5.000 m² de cultivos ecológicos.

– No podrán haber sido beneficiarios de las ayudas para producción ecológica previstas en la OCM para las organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFHs).

B.1.2.2. De las parcelas.

– Las parcelas deben estar inscritas en el sistema de control de ENEK para la certificación en la producción ecológica a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

– Además, en el caso de la viña para vinificación, las parcelas deben estar inscritas en el Registro Vitícola de Álava.

– Para recibir la prima correspondiente a los cultivos relacionados con praderas, la explotación solicitante debe contar con ganado certificado en ecológico compatible con el aprovechamiento de los pastos.

– Las parcelas de cultivos leñosos deben contar con plantaciones regulares homogéneas, no aceptándose alineaciones simples ni pies aislados.

– No serán objeto de ayuda las superficies de pasto situadas en pastos comunales compartidos por distintos ganaderos.

B.1.3 Compromisos de las superficies comprometidas:

– Se debe mantener anualmente las superficies comprometidas. La superficie comprometida se corresponderá con la superficie máxima que haya sido pagada durante la vigencia del compromiso.

– Cada año se podrá incrementar la superficie inicialmente comprometida. El pago de los incrementos anuales de superficie estará sujeto a disponibilidades presupuestarias. Si este incremento es subvencionado, la nueva superficie comprometida deberá mantenerse hasta la finalización del periodo de vigencia del contrato agroambiental suscrito.

– Durante todo el periodo de vigencia del compromiso agroambiental, se permitirá una disminución máxima de un 10 por ciento con respecto a la superficie máxima comprometida.

– La superficie comprometida estará asociada al conjunto de los distintos grupos de cultivo en agricultura ecológica.

B.1.4 Normas mínimas.

Las explotaciones agrarias beneficiarias deben cumplir las normas mínimas (línea de base) que se indican en el Plan Estratégico de la PAC para esta intervención:

– Respecto a las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM) de la condicionalidad:

– BCAM10: Fertilización sostenible.

– Respecto a los Requisitos Legales de Gestión (RLG) de la condicionalidad:

– RLG1: Establecimiento del marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

– RLG2: Protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

– RLG8: Establecimiento del marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

B.1.5 Documentación específica.

En la solicitud de ayuda, además de autorizar a la consulta, o en su defecto, aportar la documentación señalada con carácter general en el artículo 9, se deberá autorizar a la consulta de los siguientes documentos:

– Certificado de inscripción en el Registro de Operadores del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEK).

– Certificado que acredite que las parcelas objeto de ayuda están inscritas en el sistema de control de ENEK para la certificación en la producción ecológica.

– Además, en el caso de la viña para vinificación, acreditar que las parcelas objeto de ayuda están inscritas en el Registro Vitícola de Álava.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente esta autorización, debiendo aportar los correspondientes certificados que acrediten el cumplimiento de estos requisitos.

B.1.6 Cuantía de la ayuda

La ayuda consiste en una prima anual por hectárea de superficie agrícola por grupos de cultivo en ecológico según la siguiente tabla.

La superficie máxima subvencionable para la horticultura al aire libre será de 2 ha. Por ello, si la superficie de cultivos hortícolas solicitada es superior a 2 ha se considerará en el grupo de cultivo de Horticultura en gran cultivo.

Para abonar la prima asociada a la orientación productiva de “Horticultura en invernadero” los recintos deberán estar declarados en la modalidad de huerta bajo plástico y el uso SIGPAC debe de ser de invernadero.

La superficie máxima subvencionable por explotación, en la orientación productiva de viñedo será de 40 ha, contabilizándose a este respecto tanto las superficies en conversión como las de mantenimiento.

Las hectáreas de pradera subvencionables no superarán las UGM en ecológico de la explotación, de forma que por una UGM certificada en ecológico se pagará como máximo una hectárea de pradera certificada en ecológico.

GRUPOS DE CULTIVO	PRIMA EN CONVERSIÓN A LA AGRICULTURA ECOLÓGICA EURO/HA	PRIMA EN MANTENIMIENTO A LA AGRICULTURA ECOLÓGICA EURO/HA
Cereales y Cultivos industriales	245	223
Patata	451	354
Alfalfa, forrajes y proteaginosas	216	192
Legumbres grano	311	253
Frutos secos	448	372
Olivicultura	300	229
Viticultura (Txakoli)	900	900
Viticultura (uva Rioja)	514	440
Fruticultura	900	900
Horticultura en gran cultivo	496	338
Horticultura al aire libre	1284	923
Horticultura invernadero	2013	1561
Pradera polifita	294	264

C. Compromisos de conservación de recursos genéticos

C.1 Conservación de Razas Animales Locales (6505.1).

C.1.1 Objetivo.

El objetivo de esta intervención es la conservación y fomento de la cría de las razas de animales locales que están en situación de peligro de extinción, y que han sido mantenidas a lo largo del tiempo por los agricultores en sus explotaciones del País Vasco. Este compromiso supone una medida de gran importancia en lo que respecta a la sostenibilidad ambiental, social y económica del medio rural, dado que el mantenimiento de dicha biodiversidad ganadera contribuye a la conservación de espacios naturales y el mantenimiento de prácticas tradicionales.

C.1.2 Requisitos de subvencionabilidad y compromisos excluyentes:

C.1.2.1 De las explotaciones beneficiarias:

– Pertenecer a las asociaciones de las razas correspondientes y poseer animales de las siguientes razas:

- Bovino: Betizu, Monchina y Terreña.
- Ovino: Carranzana y Sasi Ardi.
- Caprino: Azpi Gorri.
- Porcino: Euskal txerria.
- Equino: Caballo de monte del País Vasco y Pottoka.
- Asnal: Asno de las encartaciones.
- Aviar: Euskal Oiloa y Euskal Antzara.

– Cumplir el Programa de Conservación de la correspondiente raza, oficialmente aprobado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 81/2015, de 2 de junio, de conservación, mejora y fomento de las razas autóctonas vascas, y de regulación de las entidades de fomento de razas animales. En caso de que así se lo requiera la asociación gestora de los libros genealógicos, supondrá la obligación de aportar información para el seguimiento de la raza, así como para la elaboración de valoraciones.

C.1.2.2 De los animales:

– Las UGMs solicitadas deben estar registradas en el Libro Oficial Genealógico de la Raza correspondiente, así como en SITRAN, siendo su raza declarativa coincidente con la raza por la que se solicita la ayuda.

– Disponer del siguiente número mínimo de Unidades de Ganado Mayor (UGMs) de la raza correspondiente (la conversión de animales a UGMs se efectuará de acuerdo con lo establecido anexo III):

- 2 UGMs para todas las razas excepto aves.
- 1 UGM para aves.

C.1.3 Compromisos específicos.

C.1.3.1 De las personas beneficiarias.

La persona beneficiaria quedará obligada, durante el período de vigencia del compromiso agroambiental, a cumplir los siguientes compromisos:

– Compromisos principales:

– No superar en la explotación una carga ganadera media anual de 2 UGM/ha. El compromiso de carga ganadera no será aplicable a las razas Euskal Oiloa, Euskal Antzara, Euskal Txerria, ni a las primeras 8 UGMs de las razas Sasi ardi, Azpi gorri, Betizu o Asno de Encartaciones.

C.1.3.2. De las UGMs comprometidas:

– Se deben mantener anualmente las UGM comprometidas por cada tipo de raza solicitada. Las UGM comprometidas se corresponderán con las UGM máximas que hayan sido pagadas durante la vigencia del compromiso.

– Cada año se podrá aumentar el número de UGMs inicialmente comprometidas. Deberá mantener el número nuevo de UGMs comprometidas hasta finalización del periodo del compromiso agroambiental suscrito inicialmente en el caso de que dicho incremento haya sido subvencionado.

– Durante todo el periodo de vigencia del compromiso agroambiental, se permitirá una disminución máxima de un 10 por ciento con respecto a las UGM máxima comprometida.

C.1.4 Documentación específica.

En la solicitud de ayuda, además de autorizar a la consulta, o en su defecto, aportar la documentación señalada con carácter general en el artículo 9, se deberá autorizar a la consulta de los siguientes documentos:

- Certificado de pertenencia a la asociación de ganado de la raza o razas para las que se solicita ayuda.
- Información asociada al libro genealógico.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente esta autorización, debiendo aportar los correspondientes certificados que acrediten el cumplimiento de estos requisitos.

C.1.5 Cuantía de la ayuda.

La ayuda consiste en una prima anual por UGM y se calculará en función del tipo de ganado y raza, teniendo en cuenta la conversión a UGM según la tabla recogida en el anexo III, en las siguientes cuantías:

		PRIMA EURO/UGM
BOVINO	Betizu Monchina Terrena	250
CAPRINO OVINO	Azpi Gorri Carranzana Sasi-Ardi	234
EQUINO	Pottoka Asno de Encartaciones	250
	Caballo de Monte del País Vasco	189
AVIAR	Euskal Antzara	200
	Euskal Oiloa	200
POCINO	Euskal Txerria	200

El número de UGMs determinadas para el pago será el número de UGMs solicitadas que consten registradas en el Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Álava y, además, estén registradas en el Libro Genealógico de la raza.

ANEXO III**DEFINICIONES**

Carga Ganadera de la explotación: para el cálculo de la carga ganadera de la explotación, el censo de ganado que compute será el existente en la explotación entre el 1 de junio del año anterior y el 31 de mayo del año de la convocatoria, calculado como el promedio entre mensualidades. La carga ganadera será el cociente de las UGM (Unidad de Ganado Mayor) determinadas entre las hectáreas de superficie forrajera total de la explotación declarada en la solicitud única.

Explotación agraria: conjunto de unidades de producción administradas por un mismo titular de explotación agraria, que se encuentran dentro del territorio español.

Fuerza mayor y circunstancias excepcionales: serán de aplicación las causas de fuerza mayor previstas en el artículo 1105 del Código Civil, las del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. Sin perjuicio de que la autoridad competente pueda establecer otras causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, en todo caso se considerarán como tales las que se establecen a continuación:

- a) Fallecimiento de la persona beneficiaria o desaparición de la misma.
- b) Incapacidad laboral de larga duración de la persona beneficiaria.
- c) Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.
- f) Plaga vegetal o enfermedad vegetal causada por microorganismos patógenos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.
- g) La expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- h) La pérdida de la producción en una parte o en la totalidad del cultivo o del rebaño, por daños producidos por la fauna silvestre que hayan sido reconocidos por la autoridad competente.

Solicitud única: solicitud de ayuda común a las intervenciones en forma de pagos directos y intervenciones de desarrollo rural asimiladas al SIGC, de conformidad con lo establecido en el título IV del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Superficie agraria: cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes o cultivos permanentes, incluyendo los sistemas de utilización de las tierras que combinan el mantenimiento de árboles con la agricultura en las mismas tierras.

Superficie forrajera: cualquier superficie dedicada al cultivo de pastos permanentes, hierbas y otros forrajes herbáceos.

Titular de explotación agraria: persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, que ostenta el poder de adopción de decisiones en relación con las actividades agrarias desempeñadas en la explotación agraria, obtiene los beneficios y asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria. Respecto a las unidades de producción ganaderas de la explotación, deberá estar inscrito como tal en el Registro de Explotaciones Ganaderas según se regula en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo. Respecto a las unidades de producción agrícolas

de la explotación, deberá estar inscrito como tal bien en el Registro General de la Producción Agrícola (en adelante REGEA) regulado por el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, o bien en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (en adelante REA) según se regula en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, y de acuerdo con la entrada en vigor del mismo.

UGM: unidad de ganado mayor. Para el cálculo de las unidades de ganado mayor, a los efectos de las ayudas de este decreto foral se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencia, tal como ha sido publicada en el anexo V Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control:

TIPO DE ANIMALES		NUMERO UGMS
Bovinos	De menos de 1 año	0,4 UGM
	De un año a menos de dos años	0,7 UGM
	Machos, de dos años o más	1,0 UGM
	Novillas, de dos años o más	0,8 UGM
	Vacas de aptitud láctea, de dos años o más	1,0 UGM
	Otras vacas, de dos años o más	0,8 UGM
Ovinos y caprinos		0,1 UGM
Equinos		0,8 UGM
Porcinos	Lechones > 20 Kg de peso vivo	0,027 UGM
	Cerdas de cría > 50 Kg	0,5 UGM
	Otros cerdos	0,3 UGM
Gallinas ponedoras		0,014 UGM
Otras aves de corral		0,03 UGM

Explotación profesional: son todas aquellas que no constan como de autoconsumo en el Registro de Explotaciones Agrarias.